

SUMARIO

CAPÍTULO I.- DEL CONTRATO EN GENERAL

- 1.- Objeto del contrato y características del mismo.
- 2.- Régimen Jurídico y Naturaleza del contrato.
- 3.- Duración del contrato.
- 4.- Canon

CAPÍTULO II.- ELEMENTOS SUBJETIVOS

- 5.- La Corporación Concedente.
- 6.- El Concesionario.

CAPÍTULO III.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 7.- Disposiciones Generales.
- 8.- Compromisos especiales para la explotación.
- 8.- Elementos personales.
- 10.- Elementos materiales.

CAPÍTULO IV.- DE LAS CLÁUSULAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

- 11.- Gastos de la contratación.
- 12.- Capacidad jurídica de los licitadores.
- 13.- Presentación de Propositiones.
- 14.- Documentación Administrativa.
- 15.- Mesa contratación.
- 16.- Apertura de Plicas y examen de ofertas.
- 17.- Criterios de valoración de las ofertas.
- 18.- Perfeccionamiento del contrato.
- 19.- Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.
- 20.- Formalización del contrato.
- 21.- Riego y ventura.

CAPÍTULO V.- GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN

- 22.- Garantía Provisional y Definitiva.
- 23.- Alcance de la Garantía Definitiva.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

- 24.- Régimen de transición en el último período de la conce-

sión.

CAPÍTULO VII.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

25.- Cumplimiento.

26.- Resolución.

CAPÍTULO VIII.- RESPONSABILIDADES

27.- Responsabilidades.

28.- Infracciones.

ANEXO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA CONCESIÓN DEL BAR TEATRO BRETÓN DE LOS HERREROS DE HARO

CAPÍTULO I.- DEL CONTRATO EN GENERAL

Cláusula 1ª. OBJETO DEL CONTRATO Y CARACTERÍSTICAS DEL MISMO

El objeto concreto del contrato de concesión al que se refiere este Pliego es la explotación y ejercicio de la actividad del "Bar" sito en el inmueble denominado "Teatro Bretón de los Herreros".

La modalidad de contratación es la concesión administrativa.

El procedimiento de adjudicación de dicho contrato es el abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación.

El Teatro Bretón de los Herreros de Haro figura como número de elemento 18 del Inventario de Bienes de esta Corporación como inmueble de naturaleza Urbana, sito en la Plaza de San Agustín nº 1, derecha entrando, calle de la Vega, izquierda, Convento de los Agustinos, y espalda Patio de la Casa de la Caridad. Como características del edificio cabe señalar que consta de dos pisos y altos, y que ha sido objeto de reciente obra de rehabilitación, por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y el Ayuntamiento. Dicho inmueble está clasificado como bien de dominio público destinado al servicio público. Consta su inscripción en el Registro de la Propiedad de Haro, en el tomo 1.115, libro 129, folio 99, finca nº 9.049, inscripción 1ª y 2ª. La referencia catastral es 233399-01. El bar objeto de este pliego, para su explotación a través del régimen de la concesión, está situado en el primer piso del Teatro Bretón.

Cláusula 2ª. RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

La contratación a realizar con base en este Pliego se regirá por las presentes cláusulas y para cuanto no se halle en ellas previsto, por la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 30/2007 de 30 de octubre, del Contratos del Sector Público, modificada por la Ley 15/2010 de 5 de julio y

34/2010 de 5 de agosto, Real Decreto 1098/01 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas, así como el RD 817/09 de 8 de mayo que desarrolla parcialmente la Ley 30/07, y en su caso, por la legislación de la Comunidad Autónoma de la Rioja, en los términos del art. 149.1,18 de la Constitución.

El contrato tiene naturaleza administrativa especial a todos los efectos. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, previo informe de los servicios de Asesoría Jurídica, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Cláusula 3ª. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de 5 años a partir del día siguiente al de formalización en documento administrativo del mismo, que tendrá lugar en la forma determinada en la cláusula nº 20ª del presente Pliego.

El plazo de concesión tendrá carácter improrrogable, por lo que una vez cumplido el mismo, revertirá dicho bien de dominio público al Excmo. Ayuntamiento, con las condiciones que se establecen en el presente Pliego.

Cláusula 4ª. CANON

El canon o participación que ha de satisfacer el concesionario a la Corporación concedente será el ofrecido por el adjudicatario, estableciéndose el valor estimado del contrato en QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (550,00), a razón de 110 euros anuales, al alza al que deberá de añadirse el I.V.A. vigente en cada momento. El importe anual deberá hacerse efectivo la primera quincena del mes de julio.

Cada año con fecha uno de Enero el importe reseñado se incrementará en el mismo porcentaje de variación del I.P.C., índice general del Estado del año anterior.

CAPÍTULO II.- ELEMENTOS SUBJETIVOS

Cláusula 5ª.- LA CORPORACIÓN CONCEDENTE

La Corporación concedente ostentará, sin perjuicio de las que

procedan, las siguientes potestades y derechos:

1.- La Administración Municipal conservará los poderes de Policía necesarios para asegurar la correcta utilización de dicho bien.

No obstante la Administración concedente podrá delegar facultades de Policía en el concesionario, pero sin que ello perjudique los poderes generales de inspección y vigilancia que incumben a aquélla.

2.- La Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo de la concesión no tengan transcendencia económica el concesionario no podrá deducir reclamaciones por razón de los referidos acuerdos.

La modificación del contrato deberá ser acordada por el órgano de contratación competente.

La Administración concedente puede ordenar discrecionalmente las modificaciones en el objeto de la concesión que aconsejare el interés público.

3.- La Administración concedente puede fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el mismo, sus instalaciones y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

4.- La Administración concedente ostenta la potestad para imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

La Administración concedente deberá:

1.- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

Cláusula 6ª EL CONCESIONARIO

La concesión otorgará al concesionario las facultades necesarias para prestar el servicio.

Son **obligaciones generales** del concesionario:

1.- Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles

ocasionaren una subversión en la economía de la concesión.

2.- La limpieza del Bar del Teatro Bretón de los Herreros antes y después de cada actividad o espectáculo ofrecido al público.

3.- Prestar el servicio con la continuidad convenida, durante las actividades o funciones ofrecidas al público que se celebren en el Teatro Bretón de los Herreros, teniendo derecho los particulares a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas.

4.- Admitir el goce del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

No podrá servir bebidas alcohólicas a menores de 16 años, ni productos que por sus características, puedan dañar el mobiliario del teatro.

5.- Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, salvo, si se hubieren producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por la Corporación con carácter ineludible.

6.- No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir a la entidad concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.

7.- Solicitar de la Administración concedente, la correspondiente licencia de obras en caso de reforma o mejora.

8.- Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin la anuencia de la Corporación que la hubiere otorgado.

9.- El concesionario no podrá colocar ningún tipo de publicidad en el exterior del Bar.

10.- Atender al pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales como municipales y/o autonómicas que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente concesión, y que no se hallen entre las incluidas dentro de las expuestas en la cláusula 3.

11.- Es responsable exclusivo del cumplimiento de las disposiciones laborales respecto del personal que emplee para la ejecución del servicio.

12.- Devolver el bien público a la conclusión del contrato, al menos en las mismas condiciones que hubiese al comienzo del período de adjudicación.

13.- Atender diligentemente el servicio concedido y guardará la máxima corrección con el público usuario.

14.- Realizar el pago del canon correspondiente ante el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 3 del presente pliego.

15.- El adjudicatario habrá de aportar en la sección de contratación del Ayuntamiento de Haro, fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, en el plazo de dos días siguientes a la notificación de la adjudicación, y mantenerlo en vigor a lo largo de toda la concesión.

16.- El adjudicatario está obligado a establecer con una compañía de seguros una póliza que cubra a todo riesgo, de responsabilidades civiles frente a terceros. Debiendo presentar anualmente justificante del pago de la póliza correspondiente en la sección de contratación.

Serán derechos del concesionario:

1.- Percibir la retribución del público correspondiente por la prestación del servicio.

2.- Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio.

3.- A ser indemnizado por el rescate de la concesión y/o la supresión del servicio, siempre que ello sea provocado por causas ajenas al adjudicatario y que no se haya llegado al término de la concesión.

CAPÍTULO III.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cláusula 7ª DISPOSICIONES GENERALES

Al comienzo de la concesión se formará inventario de los bienes objeto de la concesión.

Los gastos de agua y luz serán costeados por la Administración concedente.

La Concesión se prestará con arreglo a cuanto se determina en este Pliego y a las instrucciones del Concejal delegado en esta materia.

Las incidencias que surjan entre la Administración Municipal y el concesionario, con respecto al contenido del contrato, serán tramitadas y resueltas por la primera, a la mayor brevedad posible, adoptando, si fuera preciso, las medidas conducentes a una prestación más satisfactoria del servicio.

Las cuestiones incidentales serán resueltas conforme al siguiente procedimiento:

a) Propuesta del Jefe de la Unidad a cuyo ámbito funcional se adscribe el servicio o petición del concesionario.

b) Audiencia del concesionario o informe del Jefe de la Sección citada en el párrafo a), en el plazo máximo de cuatro días.

c) Informe de los servicios jurídicos o económicos en el plazo máximo de seis días.

d) Resolución de la Junta de Gobierno Local, en el plazo máximo de diez días.

La solución de las cuestiones incidentales no determinarán la paralización de la actividad, salvo decisión en contrario justificada por motivos de interés público.

Los actos que dicte la Administración Municipal, en resolución de incidencias, serán susceptibles de impugnación en vía Contencioso-Administrativa.

Cláusula 8ª.- COMPROMISOS ESPECIALES PARA LA EXPLOTACIÓN

El período de funcionamiento y horario será, a saber:

Apertura: La apertura del Bar será la de apertura del Teatro Bretón para la celebración de actividades o espectáculos dirigidas al público.

Deberá tramitarse el correspondiente expediente de Actividades Molestas por la Administración Concedente.

El concesionario deberá de mantener en perfectas condiciones de limpieza las instalaciones del Bar.

Cláusula 9ª ELEMENTOS PERSONALES

El concesionario deberá disponer en todo momento de personal, suficiente y capacitado para la prestación del servicio, sin que la reducción del mismo pueda justificarse por razones de absentismo o enfermedad y quedando, en consecuencia, obligado a mantener durante todo el contrato, el número de trabajadores inicialmente ofertados.

Será responsable de las acciones y omisiones de su personal con ocasión de la prestación del servicio.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

El contratista deberá constituir el órgano necesario con función específica de velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre seguridad e higiene en el trabajo, y designará al personal técnico de seguridad que asuma las

obligaciones correspondientes en cada centro de trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del personal técnico designado por él, no implica responsabilidad alguna por parte de la Administración contratante.

El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal que el adjudicatario afecte al servicio durante el plazo de vigencia de la concesión, ni al término de la misma.

Cláusula 10ª ELEMENTOS MATERIALES

La dotación del mobiliario, como son todas las instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad industrial, tales como cafetera, cámaras frigoríficas, etc, se entregarán en perfecto estado de uso por la Corporación concedente.

El concesionario quedará obligado:

-- A reparar o reponer en caso de avería o rotura todas las instalaciones o elementos materiales inherentes al servicio.

-- A entregar, tras la finalización del plazo contractual y, con motivo de la reversión del servicio a la Administración, las instalaciones que el Excmo. Ayuntamiento le hizo entrega con la adjudicación del contrato y entrega del inmueble y que vienen reflejadas en el Informe emitido por el técnico municipal que figura como anexo a este Pliego, así como todas aquellas instalaciones fijas añadidas por el concesionario durante la vigencia de la concesión y cuya separación produjera un menoscabo o daño a las entregadas. La entrega de las instalaciones descritas deberán de estar en estado de conservación y funcionamiento adecuados.

CAPÍTULO IV.- DE LAS CLÁUSULAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

Cláusula 11ª GASTOS DE LA CONTRATACIÓN

El concesionario vendrá obligado a pagar el total importe de los gastos de anuncios en los Boletines Oficiales, Prensa y demás que origine la licitación.

También queda el adjudicatario obligado a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los impuestos, derechos, tasas y

demás que originen la licitación y formalización del contrato (salvo los especificados en la cláusula 4ª, a cuyos efectos deberá presentar, dentro de los plazos legales, la documentación pertinente, en las Oficinas Liquidadoras.

Cláusula 12ª CAPACIDAD JURÍDICA DE LOS LICITADORES

Están facultadas para tomar parte en esta licitación y contratar con este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras cuya finalidad o actividad tengan relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficiente para la debida ejecución del contrato, que, teniendo plena capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias o prohibiciones del artículo 49 de la LCSP 30/2007 de 30 de octubre.

Cláusula 13ª PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las empresas presentarán su proposición en dos sobres cerrados y firmados por el proponente o representante que designarán con las letras A y B, haciendo constar en todos ellos el título del contrato, nombre del licitador y contenido de cada uno de ellos.

Los dos sobres de que consta cada proposición, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Haro, de las 9,00 a las 14,00 horas, durante el plazo de QUINCE DIAS NATURALES desde la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del anuncio de la presente licitación. Las proposiciones serán entregadas en mano en el citado Registro en cualquier día hábil de los comprendidos en el plazo antes señalado. Las enviadas por correo se ajustarán a lo dispuesto en el art. 80 del RGLCAP.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún

caso.

Si el último día del plazo de presentación coincidiera con sábado, quedará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Cláusula 14ª DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.

Las proposiciones constarán de dos sobres, cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar claramente el nombre del licitador y la inscripción "Proposición para tomar parte en la adjudicación de la concesión de Bar en el Teatro Bretón de los Herreros de Haro".

Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales, no admitiéndose fotocopias, a no ser que las mismas estén debidamente diligenciadas, dándose fe de haber sido compulsadas con sus originales.

El sobre "A". Título: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA". El contenido del sobre "A" será el siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada del firmante de la proposición.

b) Si quien presenta proposición es una persona jurídica, deberá acompañar, además la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si dos o más empresas acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad en la forma antes indicada, debiendo señalarse, en un documento privado aparte, los nombres y circunstancias de aquellas, la cuota de participación de cada una y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación común de todas ellas frente al

Ayuntamiento, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Para los casos en que concurran en la unión, empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

c) Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán escritura de poder debidamente bastantada por el Secretario de la Corporación, o en su defecto, por los letrados asesores de la misma.

d) Declaración responsable expresa y concreta de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad de las previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como de estar al corriente de sus Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. Sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación definitiva a los que se realizara el oportuno requerimiento por el órgano de contratación por resultar la oferta económicamente más ventajosa, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se hubiere recibido dicho requerimiento.

e) Acreditación de su solvencia económica y financiera mediante presentación de justificante de existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

f) Acreditación de su solvencia técnica o profesional mediante presentación de los siguientes medios:

- Relación de servicios similares al del objeto del contrato realizados en los últimos 3 años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En este apartado deberá justificarse una experiencia mínima como empresario de hostelería de 3 años de actividad ya sea en un establecimiento público o privado.

- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y

la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

g) Último recibo del I.A.E. En caso de estar exento del pago, deberá presentar documento de Alta en el I.A.E. y declaración jurada de exención.

h) Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP 30/2007, en forma sustancialmente análoga.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para relizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

En este caso, dichas empresas deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional que les pudiera corresponder.

El sobre "B" en el que figurará la inscripción "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS DIFERENTES AL DEL PRECIO PARA TOMAR PARTE EN LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL BAR EN EL TEATRO BRETÓN DE LOS HERREROS DE HARO"

Modelo de proposición: Las proposiciones se formularán conforme al siguiente modelo:

D., vecino de, provincia de....., con domicilio en, calle.....,nº....., con D.N.I....., en nombre propio (o en representación de....., como acreditado mediante.....), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha, y de las condiciones y requisitos para concurrir a la licitación para la concesión de la explotación del "Bar" sito en el "Teatro Bretón de los Herreros" estima que se encuentra en condiciones de acudir como licitador a la misma.

A tal efecto, y bajo su responsabilidad, manifiesta:

1.- Que acepta en todo su contenido el Pliego de Condiciones.
2.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de los pagos a la Seguridad Social.

3.- Que no se halla comprendido en cualquiera de las causas de incapacidad e incompatibilidad con la Administración recogidas en la legislación de contratos del Sector Público.

4.- Que se compromete (en nombre propio o de la Empresa que representa) a la explotación del "Bar" sito en el "Teatro Bretón de los Herreros", mediante concesión del servicio, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas.

5.- Que ofrece un canon anual de euros al que deberá de añadirse el I.V.A. vigente en cada momento y que para el presente año asciende a un total de.....

6.- Domicilio que se señala para notificaciones:

Las notificaciones en relación a la presente licitación y a todos los efectos que de la misma se deriven, deberán practicarse en , calle , nº , teléfono a la persona de D..... (fecha y firma)"

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figura en otra unión temporal.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores, tachaduras u otros defectos que impidan conocer con claridad lo que la Mesa de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

Cláusula 15ª.- MESA DE CONTRATACION

La Mesa de Contratación estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: - La Concejala Delegada de Cultura.
- La Secretaria General o quién legalmente le sustituya.
- El Interventor Accidental o quién legalmente le sustituya.
- El Director de Cultura.

Secretaria: La Administrativa de Contratación o quién legalmente le sustituya.

Cláusula 16ª.- APERTURA DE PLICAS Y EXAMEN DE OFERTAS

Al día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre "A" y a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma, con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 del RGLCAP.

El Secretario de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada plica, comprobando la Mesa que cada licitador presenta la totalidad de los documentos exigidos en el apartado A) de la cláusula 14º.

Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error. En tal caso, podrá procederse en su momento a la apertura del sobre "B", bajo la condición de que en el plazo concedido se haya subsanado el defecto observado. Transcurrido dicho plazo sin que el licitador haya procedido a la subsanación, la Mesa excluirá al mismo de la licitación.

2. La apertura del sobre "B" tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones ante la Mesa de Contratación, en acto público. La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación, previos los informes que estime oportunos, propuesta de adjudicación del contrato al empresario que hubiera presentado la oferta más ventajosa.

3. En el caso de que el día señalado para la apertura de plicas coincida en sábado, dicho acto se trasladará al lunes

siguiente y, en caso de ser festivo, se trasladará al inmediato día hábil siguiente. En el caso de que se haya recibido anuncio comunicando la presentación de una proposición por correo, de conformidad con el art. 80 del RGLCAP, la Mesa pospondrá la apertura de ambos sobres, comunicándolo a los licitadores por el medio más rápido posible.

Cláusula 17.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

La forma de adjudicación del presente contrato será el procedimiento abierto a la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a varios criterios, mediante publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de La Rioja. La adjudicación del contrato se efectuará a favor de la proposición que, cumpliendo las condiciones del presente pliego, resulte más beneficiosa para los intereses públicos, sin atender únicamente a la oferta económica, de acuerdo con los siguientes criterios:

a.- Mejoras: Las proposiciones pueden completarse asumiendo mayores obligaciones de índole económica referidas a la mejor o mayor calidad y cantidad del servicio contratado que el licitador estime que redundarán en una mejora del servicio. La cuantificación de estas mejoras se valorará con un máximo de **35 puntos**.

b.- Oferta económica: 65 puntos

Se valorará con 65 puntos la oferta económica más ventajosa. Con 0 puntos si se ajusta al presupuesto base de licitación señalado en la cláusula 4ª y el resto de forma proporcional. En este apartado se tendrá en cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75.2 de la Ley 30/2007, el precio total incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que debe repercutir la Administración.

Las determinaciones de las Proposiciones que estén en contradicción, sean incompatibles o se opongan al presente Pliego, se tendrán por no puestas, sin perjuicio de lo que proceda respecto a la admisibilidad de la Proposición.

La Corporación se reserva la facultad de solicitar en cualquier momento, antes o después de la adjudicación, y durante el transcurso de la prestación del servicio, cualquier otra documentación complementaria, en orden a la comprobación de cuantos datos haya ofrecido la empresa adjudicataria, tanto respecto a sí misma, como con respecto al personal que asigne a este trabajo

Cláusula 18ª.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará por su formalización, cualquiera que sea el procedimiento seguido para llegar a ella, en virtud de la cual la Administración Municipal y el contratista quedarán obligados a su cumplimiento.

Cláusula 19ª.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 135 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre, modificada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y con las Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo

con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 310, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 137.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme a la cláusula 20^a.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

En el caso de ser adjudicada la licitación a una unión de empresarios, deberán éstas acreditar la constitución de la misma ante el órgano de contratación mediante documento público en el que expresen las circunstancias contempladas en el artículo 48 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre y 24 del RGLCAP en cuanto no se ponga al anterior.

Cláusula 20 FORMALIZACION DEL CONTRATO.

El adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al que se reciba la

notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos conforme al art. 135.4, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, que se ajustará en todo caso al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

En este caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato, cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En virtud de la adjudicación el adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios de la formalización y cumplimiento del contrato, incluso de los honorarios del Notario autorizante, en su caso, y de todo género de tributos estatales, autonómicos o locales.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido, siendo de aplicación lo previsto en el art. 195.3 a) de la LCSP 30/2007 en cuanto a la intervención del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente en los casos en que se formule oposición por el contratista.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 97 de la LCSP 30/2007.

Cláusula 21^a RIESGO Y VENTURA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 199 de la LCSP 30/2007, de 30 de octubre y concordantes, la ejecución del contrato se realizara a riesgo y ventura del contratista, quien no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas o averías, salvo en los casos de fuerza mayor, en la forma establecida en la ley.

CAPÍTULO V.- GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN

Cláusula 22^a.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

22.1. De conformidad con el art. 91 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, no será preciso depositar garantía provisional.

22.2. La garantía definitiva, a constituir por el licitador que hubiere presentado la oferta económicamente más ventajosa, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiere recibido el requerimiento para su presentación, será de un importe equivalente al cinco por ciento del importe de la adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, si fuera el caso. Dicha garantía responderá de los conceptos a que se refiere el art. 88 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

22.3. Las garantías podrán hacerse efectiva en cualquiera de las formas previstas en los puntos a), b) o c) del art. 84.1 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre, con los requisitos de los arts. 55 y siguientes del R.D. 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el R.G.L.C.A.P. y se depositará en la Caja de la Corporación. En caso de prestarse mediante aval, la Intervención Municipal de Fondos dará, en todo caso, su conformidad sobre el contenido del texto del mismo previamente a su presentación en la Tesorería Municipal. En caso de prestarse en metálico, deberá hacerse mediante transferencia bancaria a la cta. de Ibercaja 2085/5907/52/0300026109, entregando a la Caja de la Corporación el justificante del banco.

22.4.- Para los supuestos de la reposición y reajustes de garantías, se estará a lo dispuesto en el art. 87. 2 y 3 de la Ley 30/2007.

22.5.- En caso de concurrir conjuntamente a la licitación una Unión Temporal de Empresarios, la garantía definitiva deberá amparar solidariamente a todos los empresarios agrupados.

22.6. Concluido el contrato se procederá a la devolución de la garantía en los términos establecidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cláusula 23ª ALCANCE DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato, cuando aquellas no puedan deducirse de los créditos contra la Administración Municipal pendientes de cobro.

b) Del resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionara a la Administración Municipal con motivo de la ejecución del contrato, si no pudieran deducirse de créditos pendientes de cobro.

c) De los gastos y daños ocasionados a la Administración Municipal por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

d) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego y en la LCSP.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

Cláusula 24ª RÉGIMEN DE TRANSICIÓN EN EL ÚLTIMO PERÍODO DE LA CONCESIÓN

En el último período de la concesión, una vez finalizado el período contractual, y en garantía de la debida reversión o devolución de las instalaciones, bienes y material integrantes del servicio, la situación y estado en que habrán de encontrarse dichas instalaciones afectas a la concesión, serán las mismas que en el momento de su entrega, para lo cual, con anterioridad a la reversión, en el plazo de un mes por cada año de duración de la concesión, la Corporación designará a un Técnico, el cual vigilará la conservación del material e informará a la Corporación sobre las mismas y, en su caso, sobre las reparaciones y reposiciones necesarias.

CAPÍTULO VII.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 25ª CUMPLIMIENTO

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento estricto de

las condiciones de este Pliego, ostentando la Administración Municipal la prerrogativa de modificación que se señala en la cláusula 5ª de este Pliego, pudiendo ser suspendido dicho servicio por causa de interés público o fuerza mayor.

La Corporación no podrá recibir prestaciones cualitativa o cuantitativamente distintas de las estipuladas.

El contrato se entiende formalizado a riesgo y ventura del contratista.

El incumplimiento de las cláusulas convenidas en el contrato por causa imputable al adjudicatario conllevará la penalidades establecidas la ley de Contratos del Sector Público, así como el Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas.

Cláusula 26ª RESOLUCIÓN

a) Serán causas de extinción del contrato de gestión de este servicio:

1.- El incumplimiento del compromiso especial de limpieza del Bar del Teatro Bretón de los Herreros, por más de 1 actuación o espectáculo, así como la dejación de prestación del servicio o actividad del Bar.

2.- Resolución por incumplimiento del empresario o de la Administración.

3.- Reversión del servicio a la Administración por cumplimiento del plazo establecido en el contrato.

4.- Rescate del servicio por la Administración.

5.- Supresión del servicio por razones de interés público.

6.- Declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento, o muerte del empresario individual. No obstante, en caso de muerte de dicho empresario, podrá continuar el contrato si así lo dispusiera la Corporación.

7.- Declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento o extinción de la persona jurídica gestora.

8.- Demora en el pago, por más de tres meses, del canon o participación del contrato por el adjudicatario.

9.- Mutuo acuerdo de la Administración y el empresario.

10.- La desafectación del bien.

11.- La comisión de infracciones muy graves.

b) La Administración Municipal decretará la pérdida de la garantía, siempre que el contrato se resuelva por culpa del

contratista.

CAPÍTULO VIII.- RESPONSABILIDADES

Cláusula 27ª RESPONSABILIDADES

La Administración y el adjudicatario estarán sujetos al resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios si en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad o de cualquier modo contravinieran aquellas.

La Corporación fijará el importe de las indemnizaciones que le correspondan.

En caso de demora en el pago del canon, vencido el periodo de cobranza fijado, se aplicará el recargo de apremio y los intereses correspondientes.

En caso de demora, en la prestación del servicio, superior a un día de actuación o espectáculo, por parte del concesionario, procederá la imposición de las sanciones que la Corporación determine, llegando incluso a la resolución del contrato.

Cláusula 28ª INFRACCIONES

1.- La Administración Municipal podrá exigir responsabilidad administrativa a la empresa concesionaria por la Comisión de infracciones muy graves, graves y leves.

Serán infracciones **leves**:

-- Los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

Si el concesionario cometiese una infracción de carácter leve, se le impondrá una sanción que no sobrepasará la cantidad de 300 euros.

Serán infracciones **graves**:

-- La reiteración por parte del concesionario en actos que den lugar a sanciones leves.

-- La actuación del concesionario que de lugar a la depreciación del dominio público o bien la de las instalaciones.

-- El uso anormal del dominio público concedido.

-- El ejercicio de una actividad sobre el dominio público concedido que no sea la que tiene por objeto dicha concesión.

Si el concesionario cometiese una infracción de carácter grave, se le impondrá una sanción que no sobrepasará la cantidad de 600 euros.

Serán infracciones **muy graves**:

-- La infracción gravísima de las obligaciones esenciales del concesionario.

-- La reiteración de infracciones graves.

-- El no ejercicio de la actividad por el concesionario.

-- Las infracciones a la Ordenanza sobre Control de la Contaminación por Ruidos y Vibraciones, la Ordenanza Fiscal de Ocupación de Vía Pública y la Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se establecen los horarios de apertura y cierre, así como las infracciones a la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Si el concesionario cometiese una infracción de carácter muy grave, se le impondrá una sanción que no sobrepasará la cantidad de 900 euros o bien se acordará la retirada de la concesión administrativa.

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños al dominio o a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la Administración podrá imponer la indemnización de los mismos.

La imposición de sanción por falta leve, requerirá expediente sumario en el que deberá ser oído el infractor. Las infracciones por falta grave o muy grave se sancionarán con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Pliego de Condiciones fue aprobado por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 9 de diciembre de 2010.

Haro, a 9 de diciembre de 2010

LA SECRETARIA